

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Palacios Palacios, don Francisco Marquez Rodriguez, don Andrés Moreno Torresano, don Francisco Vázquez Villar, don Francisco Ruiz Caballero y don Juan María Mendo Gallego, representados por el Procurador señor Rueda Bautista, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Ministerio del Ejército con fechas veintisiete de julio y catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, el primero que denegó la petición de reconocimiento de determinados servicios prestados por los actores en el Ejército, a efectos de trienios, y el segundo, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**17442**

*ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Emilio Martínez Pérez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Emilio Martínez Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 26 de octubre de 1978 y 25 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Emilio Martínez Pérez, contra la resolución del señor Ministro del Ejército de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegó a aquél el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad de fecha veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho y, en su lugar, declaramos que el recurrente debe percibir dicho complemento, con efectos económicos desde el uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**17443**

*ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de febrero de 1978 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Saturnino Pérez Gil y otros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Sa-

turnino Pérez Gil y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del señor Ministro del Ejército, que les denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Saturnino Pérez Gil, don Pío Leal Duque, don Aurelio Gil Vallejo, don Benito Lojo García, don Antonio Rodríguez Santín, don Julio Arranz del Val, don Francisco Granado Barrado, don Miriano Vicente López, don Juan Antonio Sebastián Ramos, don Donato Nuñez Fernández, don Juan Santos Martín, don Santiago García García, don Felipe Sicilia Ibáñez, don Mariano Cuenca Alvarez, don Eustaquio Jiménez Villalba, don Marcelino Paniagua García, don Candido Peralta Puyol y don Antonio Pérez Alvarez, contra las resoluciones del señor Ministro del Ejército que denegaron a aquéllos el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función y contra las de la misma autoridad que desestimaron los recursos de reposición formulados contra las anteriores, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto por no ser ajustados a derecho y, en su lugar, declaramos que los recurrentes tienen derecho a percibir el complemento solicitado con efectos económicos desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, excepto para don Santiago García García, que será, desde el uno de julio de mil novecientos setenta y cinco; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario de Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**17444**

*ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel Honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Antonio Franquet Alemany.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como, demandante, don Antonio Franquet Alemany, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de octubre de 1978 y 16 de diciembre del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1978 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don Antonio Franquet Alemany, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis y dieciséis de diciembre de igual año, que anulamos como contraria al ordenamiento jurídico que son, y declaramos que al recurrente asiste el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función con efectos desde el uno de mayo de mil novecientos setenta y uno en que dejó de percibirlo, condenando a la Administración a que practique la correspondiente liquidación por este concepto para su abono al recurrente de la cantidad que resulte, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.